

EXPEDIENTE: JDC/017/2016.
ACTORA: PERLA DE JESÚS ROCHA TORRES..
AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

VISTOS: los autos del expediente JDC/017/2016, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, en contra de la negativa del Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, de expedirle a favor de la actora la constancia de vecindad. En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** En términos de lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 1, en relación con el 31, párrafo 1, fracción III, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, cuando se impugnen omisiones de la autoridad electoral responsable, debe entenderse, en principio, que el mencionado acto genéricamente entendido se realiza cada día que transcurre, toda vez que es un hecho de **tracto sucesivo** y, en esa virtud, el plazo legal para impugnarlo no ha vencido, debiéndose tener por presentada la demanda en forma oportuna, mientras subsista, la obligación a cargo de la autoridad responsable de dar respuesta a la solicitud de expedir a favor de la actora la constancia de vecindad. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el se hace constar el nombre y firma autógrafa de la promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, personas autorizadas para recibir notificaciones, nombre de la autoridad

responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que la ciudadana Perla de Jesús Rocha Torres, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico de la ciudadana Perla de Jesús Rocha Torres en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de medios, en contra de la negativa de la Secretaría General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de expedir a su favor la constancia de vecindad

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de la autoridad responsable, se hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo de conocimiento público del escrito en el que se presentó el Juicio Ciudadano interpuesto por la ciudadana Perla de Jesús Rocha Torres, advirtiéndose que no se presentó tercero interesado, del asunto referido.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por la ciudadana Perla de Jesús Rocha Torres, por su

propio y personal derecho, en contra de la negativa del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, de expedir a su favor la constancia de vecindad.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación de los presentes medios de impugnación.

SEGUNDO.- Toda vez que la **parte actora**, no ofreció ni aportó pruebas, se declara precluido su derecho para hacerlo, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios.

Toda vez que la actora no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las notificaciones correspondientes se harán por medio de los **estrados** de este Tribunal.

TERCERO.- En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, la Secretaría General del Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, así mismo, téngase por presentado ante este órgano jurisdiccional, anexando los siguientes documentos: 1.- Escrito Original de Juicio de Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano interpuesto por la actora; 2.- Informe Circunstanciado. 3.- Original de la Cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4.- Original de la Razón de Retiro.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el domicilio conocido en el Palacio Municipal de Solidaridad, Quintana Roo.

CUARTO.- Toda vez que conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente JDC/017/2016 al Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.-** Así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.